



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7965 | viernes, 02 de julio de 2021 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 2/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN Y REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS SALAS DE REMATES JUDICIALES DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL Y MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Diagnóstico situacional. Que de acuerdo con un análisis practicado resulta necesario modernizar la calidad y el servicio de los remates judiciales, a fin de dotar de áreas especializadas a esa fase de los procesos, mejorar el acceso a los interesados y fomentar así la participación de la ciudadanía.

CUARTO.- Creación de las salas de remates judiciales. Que para mejorar y modernizar la actividad relacionada con los remates judiciales, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera oportuno implementar las salas de remates judiciales en el Centro de Justicia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:**CAPÍTULO I****Creación de las salas de remates judiciales**

PRIMERO.- Creación, inicio de funciones y domicilio de las salas de remates judiciales. Se determina la creación de las salas de remates judiciales, como espacio técnico, especializado y moderno para facilitar la actividad de los remates judiciales.

Las salas de remates judiciales iniciarán sus funciones al día siguiente de la publicación de este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, y tendrán su domicilio en el piso 2, de la calle Matamoros, número 347 poniente, esquina con Pino Suárez, en el centro de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Reglas de Operación. El Juzgado de Oralidad Mercantil, los Juzgados de Juicio Civil Oral y el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial que operan en el Centro de Justicia Civil y Mercantil de dicho distrito judicial, celebrarán todas las audiencias de los remates judiciales que ordenen en las salas de remates especializadas para ello, las que programarán conforme a los plazos fijados por la ley, considerando en su agendamiento los horarios disponibles, así como la periodicidad y criterios siguientes:

	Sala 1	Sala 2		
	Horario	Horario	Tiempo disponible	Criterio preferente
1°	09:00 horas	09:30 horas	90 minutos	1 un bien para subastar
2°	10:30 horas	11:00 horas	90 minutos	1 un bien para subastar
3°	12:00 horas	12:30 horas	90 minutos	1 un bien para subastar
4°	13:30 horas	14:00 horas	Libre	Múltiples bienes para subastar
5°	15:00 horas	15:30 horas	Libre	Múltiples bienes para subastar

Las audiencias deberán iniciar puntualmente en el horario fijado a fin de lograr un óptimo y eficiente empleo de las salas de remate. En ese sentido, los jueces procurarán, dentro del margen legal, evitar dilataciones y postergaciones injustificadas o fuera del marco jurídico aplicable.

Las audiencias se transmitirán conforme al principio de publicidad en vivo y tiempo real por medio de la página electrónica del Tribunal Virtual.

TERCERO.- Unidad a cargo. La Unidad de Asistencia Procesal Administrativa de los juzgados que operan en el Centro de Justicia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial será la encargada de administrar y resguardar las instalaciones de las salas de remates judiciales. Para ello dispondrá del personal adscrito a dicha unidad que resulte necesario.

Cualquier observación que los jueces tengan sobre el desempeño de la referida Unidad, la comunicarán por conducto del Juez Coordinador correspondiente.

CUARTO.- Vigilancia. La Visitaduría Judicial vigilará el correcto y eficiente uso de las salas de remates judiciales al verificar el funcionamiento de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa. Además, revisará que las audiencias inicien puntualmente, de acuerdo con la programación respectiva; y que las resoluciones derivadas del desahogo de esas diligencias se dicten dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO II

Circunstancias no previstas

QUINTO.- Circunstancias no previstas. Los jueces coordinadores que operen en el Centro de Justicia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado se pondrán de acuerdo para resolver cualquier situación derivada de la operación y funcionamiento de las salas de remates judiciales y, cuando esto no fuere posible, será el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, quien estará facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

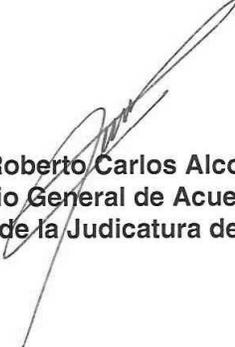
PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día uno de junio de dos mil veintiuno.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**